

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

*Resolución Definitiva de Responsabilidad Administrativa de Empresa
Contratista de Obra Pública "CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS YOVANA,
S.A. DE C.V.*



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
07/oct/2016	PUBLICACIÓN de la Resolución Definitiva dictada por la Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de la Contraloría del Estado, de fecha 29 de agosto de 2016, dentro del Expediente de Responsabilidad Administrativa de Empresa Contratista de Obra Pública número 01/2016, determinando que la Empresa Contratista de Obra Pública encausada "CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS YOVANA, S.A. DE C.V."

CONTENIDO

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.	3
RESULTANDO	3
CONSIDERANDO	5
RESUELVE	19

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS para resolver en definitiva las constancias y actuaciones del expediente de responsabilidad administrativa de Empresa Contratista de Obra Pública 01/2016, de los de la Dirección Jurídica Contenciosa y Situación Patrimonial, instruido en contra de la empresa denominada "**CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS YOVANA S.A. DE C.V.**", por presunta infracción a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Puebla, y

RESULTANDO

PRIMERO. El diecinueve de abril de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica Contenciosa y Situación Patrimonial, de la Coordinación General Jurídica de la Secretaría de la Contraloría, determinó radicar el expediente de responsabilidad administrativa de empresa contratista de obra pública 01/2016, con motivo del memorándum SGI-068/2016, signado por el Director de Sistemas para el Control de la Gestión de esta Dependencia, asimismo, ordenó la práctica de las diligencias que fueran necesarias, para que en el momento procesal oportuno, se resolviera conforme a derecho procediera (Fojas 1 y 2),

SEGUNDO. Al memorándum de mérito, se adjuntaron en copia certificada, las siguientes constancias:

- Oficio de Negativa al otorgamiento de calificación en el Listado de Contratistas Calificados y Laboratorios de Pruebas y Control de Calidad en el Estado de Puebla (Fojas 6 a 8 del expediente en que se actúa)
- Formato de solicitud de inscripción, constante de siete fojas útiles (Fojas 9 a 15 del expediente en que se actúa).
- Acta Constitutiva en donde consta Objeto Social de la empresa denominada "**CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS YOVANA, S.A. DE C.V.**" y el Poder General amplísimo para pleitos y cobranzas del Representante Legal (Fojas 16 a 55 del expediente en que se actúa).
- Constancias de capacitación modificadas, emitidas por el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción A.C. (ICIC) y por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC), Delegación Guerrero (Fojas 56 a 60 del expediente en que se actúa).

- Respuesta a solicitud de verificación de las constancias de capacitación mencionadas en el punto que antecede (Fojas 61 a 64 del expediente en que se actúa).
- Impresión de pantalla del Sistema SISCONYP (Sistema para el Control de Contratistas y Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Puebla), bloqueando a la empresa contratista denominada **“CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS YOVANA, S.A. DE C.V.”** del Listado de Contratistas y Padrón de Proveedores (Foja 65 del expediente en que se actúa).
- Identificación oficial con fotografía del representante legal de la empresa denominada **“CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS YOVANA, S.A. DE C.V.”** y gestor del trámite (Foja 66 del expediente en que se actúa).
- Acta circunstanciada de siete de abril de dos mil dieciséis, constante de dos fojas útiles anverso y reverso firmada por parte de la empresa denominada **“CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS YOVANA, S.A. DE C.V.”** su representante legal Geovamni López González y por parte de la Secretaría de la Contraloría, la L.A.P. Guadalupe García Ramírez, Jefa de Departamento de Atención y Seguimiento, la C.P. Amalia de la Torre Valladolid, analista y Elisa Anzures Hernández, abogada analista (Fojas 67 frente y vuelta).
- Resolución contenida en el oficio DSCG-029/2016, determinada en sentido negativo para los efectos de la calificación a la empresa **“CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS YOVANA, S.A. DE C.V.”** (Fojas 68 a 70 del expediente en que se actúa).

TERCERO. Posteriormente, el quince de junio de dos mil dieciséis, la propia autoridad, inició formal procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, en contra de la empresa **“CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS YOVANA, S.A. DE C.V.”**, mismo que le fue notificado mediante oficio DJCSP-1781/2016, recibido por María Bello, el día once de julio de dos mil dieciséis, según así se desprende de la guía EE907101414MX, de Correos de México (Fojas 79 a 83).

CUARTO. El desahogo de la audiencia prevista por el artículo 102, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Puebla, a cargo de la persona moral denominada **“CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS YOVANA, S.A. DE C.V.”**, tuvo verificativo a las diez horas del día veintisiete de julio de dos mil dieciséis, tal y como se consigna en el acta administrativa en la que se hizo constar *la no comparecencia de la persona moral en comento*, cuyo tenor se tiene aquí por reproducido como sí a la letra se

insertara, en obvio de repeticiones innecesarias y, en virtud de que en ese momento se llevaron a cabo todas y cada una de las etapas de la audiencia de ley, se declaró totalmente desahogada y, se ordenó dar vista de los presentes autos para dictar la resolución que en derecho procediera (Fojas 84 a 87).

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA. La suscrita Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de la Contraloría es **competente** para conocer y dictar la resolución correspondiente al expediente de responsabilidad administrativa de empresa contratista de obra pública 01/2016, que se inició con motivo del memorándum SGI-068/2016, signado por el Director de Sistemas para el Control de la Gestión de esta Dependencia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 17, fracción IV, 37, fracciones XX y LVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 2, fracciones II y III, 94, 95, fracción IV y 102, fracción IV, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Puebla; 4, fracción VI, 13, fracción VIII y 30, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

II. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD. Constituye el origen del presente procedimiento administrativo en contra de la empresa contratista de obra pública denominada "**CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS YOVANA, S.A. DE C.V.**", el memorándum SGI-068/2016, de ocho de abril de dos mil dieciséis, por medio del cual el Director de Sistemas para el Control de la Gestión de esta Dependencia, José de Jesús Salvador Sandoval Cortes, hace del conocimiento a esta autoridad administrativa, que en el procedimiento para el otorgamiento del registro en el listado de contratistas calificados y laboratorios de pruebas y control de calidad del Gobierno del Estado de Puebla, derivado de la revisión de la solicitud respectiva y del proceso de verificación de los requisitos requeridos, se observó que en el rubro de SOLVENCIA MORAL, punto 15 del artículo 6 del Reglamento para la Calificación de Contratistas Calificados y Laboratorios de Pruebas y Control de Calidad para el Estado de Puebla, no fue solventado correctamente, toda vez que la empresa contratista de obra pública encausada, proporcionó información falsa dentro de los diplomas emitidos por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC), Delegación Guerrero y el Instituto de la Capacitación de la Industria de la Construcción A.C. (ICIC), exhibidos a nombre de ARTURO ANALCO MARTÍNEZ y ULISES TEODOMIRO MENDOZA SIERRA, respectivamente.

Luego entonces, el memorándum de cuenta, constituye la denuncia formal, en contra de la empresa **“CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS YOVANA, S.A. DE C.V.”** por la infracción a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, con lo que satisface el requisito de procedibilidad en la presente causa, que exige el artículo 99, que en su parte relativa establece:

“Artículo 99. Los servidores públicos de las dependencias y entidades que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a esta Ley o a las normas que de ella se deriven, deberán comunicarlo a la Contraloría.

III. EL CARÁCTER DE CONTRATISTA DE LA EMPRESA ENCAUSADA “CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS YOVANA, S.A. DE C.V.”. El artículo 2, fracción VI, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, establece:

“Artículo 2

Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

III. Contratista. La persona que celebre contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas”;

En la presente causa, el carácter de contratista de obra pública de la persona moral denominada **“CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS YOVANA, S.A. DE C.V.”**, se acredita con la copia certificada de las constancias que obran a fojas 6 a 70, del expediente administrativo en que se actúa y, que integraron el procedimiento para el otorgamiento del registro en el listado de contratista calificados y laboratorios de pruebas y control de calidad del Gobierno de Puebla, en las cuales consta que la encausada intervino en el mismo, al realizar el día catorce de agosto de dos mil quince, su solicitud de inscripción al listado de contratistas calificados y laboratorios de pruebas y control de calidad del Gobierno del Estado de Puebla, a través del sistema denominado SISCONYP (Sistema para el Control de Contratistas y Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Puebla), con la finalidad de participar en los procedimientos de adjudicación de obra pública.

IV. PROBANZAS QUE ACREDITAN LA CONDUCTA IMPUTADA A LA EMPRESA CONTRATISTA DE OBRA PÚBLICA "CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS YOVANA, S.A. DE C.V.". La conducta formalmente recriminada a la empresa proveedora encausada consiste en:

"Los hechos constitutivos de la probable infracción atribuible a la empresa denominada "Construcciones y Pavimentos Yovana, S.A. de C.V.", fueron realizados durante el Procedimiento para el Otorgamiento del Registro en el Listado de Contratistas Calificados y Laboratorios de Pruebas y Control de Calidad del Gobierno del Estado de Puebla, de acuerdo a lo siguiente:

Proporcionar información falsa dentro de los diplomas emitidos por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción CMIC, Delegación Guerrero y el Instituto de la Capacitación de la Industria de la Construcción A.C. ICIC, y exhibidos a nombre de ARTURO ANALCO MARTÍNEZ, ya que el diseño de los mismos no corresponde al 2014 y las firmas estampadas no pertenecen al personal que signó los mismos durante ese año, visibles a fojas 59 y 60 del expediente en que se actúa; asimismo, dentro de los diplomas exhibidos a nombre del técnico ULISES TEODOMIRO MENDOZA SIERRA, no se cuenta con registro en sus bases de datos de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción CMIC, Delegación Guerrero y del Instituto de la Capacitación de la Industria de la Construcción A.C., y no coinciden con los representantes del Comité Directivo en turno del año 2014, visibles a fojas 56 a 58; mismos que la empresa encausada, adjuntó tanto en la plataforma del sistema denominado SISCONYP (Sistema para el Control de Contratistas y Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Puebla), como de manera física y en copia simple, para obtener su inscripción en el Listado de Contratistas Calificados y Laboratorios de Pruebas y Control de Calidad del Gobierno del Estado de Puebla.

Lo anterior, conforme se desprende del contenido de las respuestas por parte del Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, A.C. mediante el correo

electrónico rosalia.llamas@icic-oc.org, de nueve de junio de dos mil quince y, el correo electrónico yess-angel@hotmail.com, de la misma fecha, por parte de la Jefe de Educación y Capacitación CMIC Guerrero, mismas que obran a fojas 61 a 64 del expediente en que se actúa, en las que se hace constar que la persona moral “Construcciones y Pavimentos Yovana, S.A. de C.V.”, para obtener su registro en el Listado de Contratistas Calificados y Laboratorios de Pruebas y Control de Calidad del Gobierno del Estado de Puebla, en el Procedimiento para el Otorgamiento del Registro en el Listado de Contratistas Calificados y Laboratorios de Pruebas y Control de Calidad del Gobierno del Estado de Puebla, exhibió documentos alterados y/o modificados.

Por lo anterior dicha contratista de obra pública infringió lo dispuesto por los artículos 94 y 95, fracción IV, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, los cuales establecen en la parte que interesa:

“...Artículo 94.- Los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones contenidas en esta ley o demás normas aplicables o que con base en ella se dicten, serán sancionados por la Contraloría, pudiendo consistir en: I. Multa...II. Suspensión...III. Cancelación...IV. Inhabilitación...”

“...Artículo 95.- La Contraloría impondrá las sanciones establecidas en el artículo anterior a las personas físicas o jurídicas que comentan las siguientes infracciones:

IV. Cuando los licitantes o contratistas proporcionen información falsa... en algún procedimiento de contratación;...”

La conducta imputada se acredita con base en el valor y eficacia probatoria de las documentales siguientes:

a) Memorándum SGI-068/2016, de ocho de abril de dos mil dieciséis, por medio del cual el Director de Sistemas para el Control de la

Gestión de esta Dependencia, José de Jesús Salvador Sandoval Cortes, hace del conocimiento a esta autoridad administrativa, que en el procedimiento para el otorgamiento del registro en el listado de contratistas calificados y laboratorios de pruebas y control de calidad del Gobierno del Estado de Puebla, derivado de la revisión de la solicitud de la empresa contratista de obra pública encausada para formar parte del listado de contratistas calificados mencionado, se inició el proceso de verificación de los requisitos requeridos, observándose requisitos faltantes en diversos aspectos que marca la ley de la materia, específicamente en el rubro de SOLVENCIA MORAL, el denunciante pudo advertir que el requisito que contiene el numeral 15 del artículo 6 del Reglamento para la Calificación de Contratistas Calificados y Laboratorios de Pruebas y Control de Calidad para el Estado de Puebla, que a la letra dice:

“15. Acreditación de la capacitación anual que el solicitante a través de su personal en cualquier área relacionada con la rama de la construcción y/o elaboración de propuestas, haya recibido, en los siguientes términos: a. Empresas micro 50 horas hombre. b. Empresas pequeña 100 horas hombre. c. Empresas mediana 150 horas hombre. Empresas macro 200 horas hombre. e. Personas físicas con 20 horas hombre. La acreditación de la capacitación será con las constancias que emitan las Cámaras, Colegios, Universidades, instituciones públicas o privadas”

La observación inmersa en el numeral transcrito, que no fue solventada por la empresa encausada, toda vez que, el día nueve de noviembre de dos mil quince, al momento en que la autoridad denunciante requirió, como parte del cotejo de requisitos, en el rubro de solvencia moral, *los documentos originales relacionados con la capacitación del personal técnico*, la persona moral inculpada, exhibió únicamente copia simple de los mismos, por no contar precisamente con los originales.

Con relación a lo anterior, la persona moral en comento, mediante su representante legal, adjuntó en la plataforma del Sistema SISCONYP (Sistema para el Control de Contratistas y Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Puebla) y exhibió de manera física y en copia simple tres diplomas emitidos por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC), Delegación Guerrero y el Instituto de la Capacitación de la Industria de la Construcción A.C. (ICIC), en los que consta que el Ingeniero Ulises Teodomiro Mendoza Sierra, nombrado

como personal técnico de la empresa se capacitó en los siguientes cursos:

- a) Curso de Estación Total, con una duración de treinta horas, del siete al once de noviembre de dos mil catorce.
- b) Curso de Patología del Concreto en Obras Civiles, con una duración de cuarenta y cinco horas, del cuatro de septiembre al catorce de octubre de dos mil catorce.
- c) Curso de administración de empresas constructoras, con una duración de treinta horas, del treinta de julio al dos de agosto de dos mil catorce.

De igual manera, se exhibieron de manera física y en copia simple: dos diplomas emitidos por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción CMIC y el Instituto de la Capacitación de la Industria de la Construcción A.C., en los que consta que el Ingeniero Arturo Analco Martínez, nombrado como personal técnico de la empresa, se capacitó en lo siguiente:

- a) Curso de Neodata Básico, con una duración de cincuenta horas, del diecinueve al treinta de mayo de dos mil catorce.
- b) Curso de Neodata Avanzado, con una duración de treinta y cinco horas, del veinte al treinta de junio de dos mil catorce, haciendo un total de ciento cinco horas y ochenta y cinco horas de capacitación, respectivamente, con la finalidad de cubrir el requisito solicitado de cincuenta horas señalado para empresas pequeñas, como es el caso de la empresa contratista de obra pública encausada.

Derivado de lo anteriormente mencionado, la autoridad denunciante (Dirección de Sistemas para el Control de la Gestión de esta Secretaría), procedió a verificar la autenticidad de los diplomas, a través de llamadas telefónicas y correos electrónicos dirigidos al área de capacitación de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Guerrero y al Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción A.C., mediante el correo electrónico rosalia.llamas@icic-oc.org, de nueve de noviembre de dos mil quince, en relación a los diplomas exhibidos a nombre de ARTURO ANALCO MARTÍNEZ, manifestando básicamente que, el diseño de los diplomas no corresponde al año dos mil catorce y, las firmas estampadas en el mismo no corresponden al personal que signó los mismos durante ese año.

En relación a los diplomas exhibidos a nombre del técnico ULISES TEODOMIRO MENDOZA SIERRA, la autoridad denunciante de mérito, estableció que recibió respuesta mediante correo electrónico

yess-angel@hotmail.com, por parte de la Licenciada Yesenia Ángel Rodríguez, Jefe de Educación y Capacitación CMIC Guerrero, informando que no cuenta con registro en sus bases de datos y los diplomas no coinciden con los representante del comité directivo en turno del año dos mil catorce.

En consecuencia, la Dirección de Sistemas para el Control de la Gestión de esta Dependencia, mediante oficio DSCG-029/2016, del día siete de abril de dos mil dieciséis, emitió la determinación de negativa a la empresa **"CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS YOVANA, S.A. DE C.V.**, al registro en el listado de contratistas calificados y laboratorios de pruebas y control de calidad en el Estado de Puebla.

b) Formato de solicitud de inscripción, de trece de agosto de dos mil quince, signado por el representante legal de la empresa contratista de obra pública encausada **"CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS YOVANA S.A. DE C.V."**, Geovamni López González, (gestor del trámite), constante de siete fojas útiles, desprendiéndose los rubros denominados datos de identificación, datos generales, datos financieros, acta constitutiva y reformas, objeto de la sociedad, accionistas, propiedades (maquinaria y equipo), con el que se acredita que pretendía registrarse en el procedimiento para el otorgamiento del registro en el listado de contratistas calificados y laboratorios de pruebas y control de calidad del Gobierno del Estado de Puebla, con la finalidad de ejecutar obra pública o prestar servicios relacionados con la misma en el Estado de Puebla.

c) Acta Constitutiva del día quince octubre de dos mil doce, tirada ante la fe del corredor público dos del Estado de Guerrero, en la que consta, entre otros aspectos, que el objeto social principal de la empresa denominada **"CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS YOVANA S.A. DE C.V."**, consiste en la ejecución, por sí o por interpósita persona, de toda clase de estudios, trabajos y proyectos y obras de ingeniería, arquitectura, y en general de toda clase de obras y trabajos de la industria de la construcción públicos o privados, ya sean urbanos o suburbanos, carreteras, agropecuarios, puentes, plataformas marinas, presas, instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias, con uso de explosivos.

d) Respuestas a solicitud de verificación por parte de la autoridad denunciante, de las constancias de capacitación exhibidas por el representante legal de la empresa encausada, mediante el correo electrónico rosalia.llamas@icic-oc.org, perteneciente a Rosalía Llamas, enviado el nueve de noviembre de dos mil quince, al "listado

contratistas”, con copia a *alejandro.perez@icic-oc.org*, en relación a los diplomas a nombre de ARTURO ANALCO MARTÍNEZ, quien informa que: “... **NO SE VALIDAN LOS DIPLOMAS QUE NOS ADJUNTARON, EL DISEÑO DEL DIPLOMA Y LAS FIRMAS NO CORRESPONDEN A 2014...**” (Foja 61 del expediente en que se actúa).

Asimismo, a través del correo electrónico *yess-angel@hotmail.com*, ICIC Chilpancingo, perteneciente a la Licenciada Yesenia Ángel Rodríguez, Jefe de Educación y Capacitación CMIC Guerrero, enviado el nueve de noviembre de dos mil quince, al diverso correo electrónico *listado.contratistas@puebla.gob.mx*, con copia a *caromic@hotmail.com*, quien en relación a los diplomas a nombre de ULISES TEODOMIRO MENDOZA SIERRA, informa que: “... **Por este medio le comunico que los documentos adjuntos al correo no cuentan con registro en nuestras bases de datos, por lo que los documentos están alterados y no coinciden con los representantes del comité directivo en turno (2014)...**” (Foja 63 del expediente en que se actúa).

e) Constancias de capacitación (diplomas) *falsas*, emitidas por el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción (ICIC), Delegación Guerrero, a nombre de ULISES TEODOMIRO MENDOZA SIERRA, por su participación *en el curso de administración de empresas constructoras*, en el período del treinta de julio al dos de agosto de dos mil catorce, con duración de treinta horas; asimismo, *en el curso de patología del concreto en obras civiles*, en el período del cuatro de septiembre al catorce de octubre de dos mil catorce, con duración de cuarenta y cinco horas, finalmente, *en el curso de estación total*, en el período del siete al once de noviembre de dos mil catorce, con duración de treinta horas, todos los cursos supuestamente se llevaron a cabo en CMIC GUERRERO, y todos los documentos fueron firmados supuestamente por el Presidente Estatal, Ingeniero José Betancourt Ramírez y Secretario, Ingeniero Alfredo Adame Arcos (Fojas 56 a 58 del expediente en que se actúa).

f) Constancias de capacitación (diplomas) *apócrifas*, emitidas por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción A.C., a nombre de ARTURO ANALCO MARTÍNEZ, por su participación *en neodata avanzado*, con duración de treinta y cinco horas, del veinte al treinta de junio de dos mil catorce; asimismo, *en neodata básico*, con duración de cincuenta horas; cursos que supuestamente se llevaron a cabo en las instalaciones de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, cuyos documentos supuestamente fueron firmados

por el Gerente Administrativo, Licenciado Baltazar Mayo Hernández y el Presidente C.M.I.C. -I.C.I.C., Ingeniero Sabas López Flores (Fojas 59 y 60 del expediente en que se actúa).

g) Impresión de pantalla del Sistema SISCONYP (Sistema para el Control de Contratistas y Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Puebla), del día siete de abril de dos mil dieciséis, en la que se aprecia que la empresa contratista denominada "Construcciones y Pavimentos Yovana S.A. de C.V.", fue inhabilitada (bloqueada) del Listado de Contratistas y Padrón de Proveedores (Foja 65 del expediente en que se actúa).

h) Acta circunstanciada del día siete de abril de dos mil dieciséis, constante de una foja útil anverso y reverso, firmada por el representante legal de la empresa encausada, Geovanni López González y por la Secretaria de la Contraloría, L.A.P. Guadalupe García Ramírez, Jefa de Departamento de Atención y Seguimiento, C.P. Amalia de la Torre Valladolid, analista y Abogada Elisa Anzures Hernández, analista (Fojas 67 anverso y reverso del expediente en que se actúa).

i) Oficio DSCG-029/2016, signado el Director de Sistemas para el Control de la Gestión de esta Dependencia, del día siete de abril de dos mil dieciséis, que contiene resolución, cuyo resultando en lo relativo señala:

"RESULTANDO

De los documentos exhibidos en el rubro de Solvencia Moral y más específicamente lo que se refiere al punto "Capacitación del personal técnico", se pudo determinar mediante la verificación realizada por personal de la Dirección a mi cargo y de manera directa con el área de capacitación de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción CMIC, y el Instituto de la Capacitación de la Industria de la Construcción A.C, ICIC, que la documentación exhibida para acreditar el requisito solicitado no corresponde a la documentación emitida por la CEMIC o el ICIC; por lo tanto se presume fue modificada; dicha afirmación se encuentra sustentada en los correos electrónicos ya mencionados anteriormente; aunado a lo anterior, se encuentra el hecho de que tampoco han sido debidamente solventados los aspectos anteriormente

mencionados, a pesar de que los interesados tienen conocimiento de ello.

Por lo tanto, y con fundamento en lo establecido en el numeral 15 del artículo 6 del Reglamento para la Calificación de Contratistas Calificados y Laboratorios de Pruebas y Control de Calidad en el Estado de Puebla, se determina lo siguiente:

NEGAR LOS EFECTOS DE LA CALIFICACIÓN a la empresa contratista CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS YOVANA S.A. DE C.V., toda vez que no se encuentra acreditado el aspecto moral que es fundamental para otorgar la calificación a las empresas interesadas; de igual manera, cabe mencionar que incluso, al presentar esta documentación están incurriendo en el delito de falsedad de declaraciones a que hace referencia el fundamento legal enumerado al principio de esta resolución".

Resolución que se compone de tres fojas útiles, en su anverso y reverso, visibles a foja 68 a 70 del expediente en que se actúa.

Las documentales públicas relacionadas en los incisos **a)** al **h)**, consistentes en copias certificadas obtenidas de los originales que tuvo a la vista la autoridad revisora, cuya expedición realizó en ejercicio de la facultad legal de la que se encuentra investido, gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 267, fracción II y 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria según el diverso 9, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, cuya eficacia tiende a demostrar que la empresa licitante encausada "CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS YOVANA, S.A. DE C.V.", a través de su Representante Legal, Geovanni López González, proporcionó información falsa con base en los diplomas carentes de autenticidad emitidos por el "Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción", a favor de ULISES TEODOMIRO MENDOZA SIERRA.

Se afirma lo anterior, toda vez que el diseño de los mismos no corresponde al año dos mil catorce y las firmas estampadas no pertenecen al personal que signó los mismos durante ese año, asimismo, dentro de los diplomas emitidos por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC), Delegación Guerrero y el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción (ICIC) A.C., exhibidos a nombre de ARTURO ANALCO MARTÍNEZ, no se

cuenta con registro en sus bases de datos de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción CMIC, Delegación Guerrero y del Instituto de la Capacitación de la Industria de la Construcción A.C., y no coinciden con los representantes que signaron los documentos, del Comité Directivo en turno del año dos mil catorce, mismos que la empresa encausada, adjuntó tanto en la plataforma del sistema denominado SISCONYP (Sistema para el Control de Contratistas y Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Puebla), como de manera física y en copia simple, para obtener su inscripción en el Listado de Contratistas Calificados y Laboratorios de Pruebas y Control de Calidad del Gobierno del Estado de Puebla.

Bajo esa premisa, las documentales públicas de marras, concatenadas entre sí, valoradas y determinada su eficacia probatoria de manera conjunta, acreditan plenamente la conducta de acción imputada a la empresa "**CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS YOVANA, S.A. DE C.V.**", actualizándose las hipótesis establecidas en los artículos 94 y 95, fracción IV, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, los cuales establecen, en la parte que interesa:

"Artículo 94. Los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones contenidas en esta ley o demás normas aplicables o que con base en ella se dicten, serán sancionados por la Contraloría, pudiendo consistir en: I. Multa...II. Suspensión...III. Cancelación...IV. Inhabilitación..."

"Artículo 95. La Contraloría impondrá las sanciones establecidas en el artículo anterior a las personas físicas o jurídicas que comentan las siguientes infracciones:

...

IV. Cuando los licitantes o contratistas proporcionen información falsa... en algún procedimiento de contratación;..."

V. DESAHOGO DE AUDIENCIA DE LEY.

El desahogo de la audiencia que prevé el artículo 102 fracción II de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, tuvo verificativo a las diez horas del día veintisiete de julio de dos mil dieciséis, tal y como se consigna en el acta

administrativa en la que medularmente se hizo constar la no comparecencia de la empresa proveedora encausada **“CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS YOVANA, S.A. DE C.V.”** y, por lo tanto se tuvo por desahogada en todas y cada una de sus etapas, la correspondiente audiencia de ley, en ese tenor, resulta obvio que no hay probanzas ni alegatos, que esta autoridad administrativa deba estudiar y analizar al respecto. (Fojas 84 a 87 del expediente en que se actúa).

VI.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Una vez acreditada la conducta formalmente reprochada a la ahora sujeta a procedimiento **“CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS YOVANA, S.A. DE C.V.”**, es pertinente realizar las diversas consideraciones que se establecen dentro del artículo 96, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, ponderando todos los aspectos relacionados con el caso, los cuales permitan adoptar los criterios fundamentales de la decisión y sanción o sanciones que deban aplicarse, estudio que se realiza en los siguientes términos:

1. LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE. Tal y como quedó establecido, derivado de la conducta cometida por la empresa encausada **“CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS YOVANA, S.A. DE C.V.”** no se acreditó en el presente expediente algún daño causado al Erario Público, lo que será considerado al momento de determinar la sanción correspondiente.

2. EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN. En la especie y habiéndose acreditado que la conducta infractora desplegada por la persona moral encausada **“CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS YOVANA, S.A. DE C.V.”**, resultó totalmente intencional, ya que como se analizó durante la presente resolución, presentó documentación con información falsa, al realizar el día catorce de agosto de dos mil quince, su solicitud de inscripción al listado de contratistas calificados y laboratorios de pruebas y control de calidad del Gobierno del Estado de Puebla, a través del sistema denominado SISCONYP (Sistema para el Control de Contratistas y Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Puebla), para participar en los procedimientos de adjudicación de obra pública.

3. LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN. Que a consideración de esta autoridad administrativa la infracción cometida por la contratista de obra pública **“CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS YOVANA, S.A. DE C.V.”**, cuyos extremos han quedado debidamente acreditados, **es**

grave, en virtud de que tenía pleno conocimiento que la documentación que anexó específicamente en el rubro "Solvencia Moral", relativa a los diplomas para acreditar la capacitación del personal técnico a su cargo, a fin de obtener la calificación en el Procedimiento para el Otorgamiento del Registro en el Listado de Contratistas Calificados y Laboratorios de Pruebas y Control de Calidad del Gobierno del Estado de Puebla, era falsa, conducta que además se traduce en el delito de "falsificación de documentos" en su modalidad de uso, el cual se encuentra previsto y sancionado en el Código Penal del Estado de Puebla; lo que reitera aún más la gravedad de la conducta desplegada por la empresa encausada.

4. LAS CONDICIONES DEL INFRACTOR. La infractora "**CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS YOVANA S.A. DE C.V.**" es una persona moral legalmente establecida y con capacidad plena para obligarse y responder de sus actos, tal y como se advierte de las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, en particular del instrumento notarial, en el cual se acreditó su constitución y su objeto social específicamente en el ramo de la construcción, de tal manera que deberá soportar las consecuencias jurídicas de los actos constitutivos de la infracción cometida a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

5. LA CONVENIENCIA DE ELIMINAR PRÁCTICAS TENDIENTES A INFRINGIR, EN CUALQUIER FORMA, LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY O LAS QUE SE DICTEN CON BASE EN ELLA. Que en el presente caso se considera conveniente suprimir en el futuro este tipo de prácticas que infringen las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, mediante la imposición de una sanción que sea acorde con la irregularidad cometida por la empresa contratista de obra pública "**CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS YOVANA S.A. DE C.V.**" en virtud de que la misma atentó contra el debido cumplimiento en el Procedimiento para el Otorgamiento del Registro en el Listado de Contratistas Calificados y Laboratorios de Pruebas y Control de Calidad del Gobierno del Estado de Puebla, al haber exhibido documentación con información falsa, a fin de obtener su registro en el listado de contratistas calificados y laboratorios de pruebas y control de calidad en el Estado de Puebla, transgrediendo las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico en comento.

6. CUANDO SEAN VARIOS LOS RESPONSABLES. En la presente causa no se advierte la responsabilidad de otro contratista de obra

pública, por lo tanto no existe corresponsabilidad en la conducta de acción desplegada, siendo únicamente atribuible a la empresa encausada **“CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS YOVANA S.A. DE C.V.”**.

7. EN CASO DE REINCIDENCIA. Dentro del expediente en que se actúa, tampoco se advierte que exista reincidencia por parte de la empresa contratista de obra pública encausada **“CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS YOVANA S.A. DE C.V.”**, lo que si bien es cierto no desvirtúa ni aminora la conducta que se le imputó, dicha situación será tomada en consideración al momento de imponer la sanción que corresponda.

8. EN CASO DE QUE PERSISTA LA INFRACCIÓN, SE IMPONDRÁN MULTAS COMO TRATÁNDOSE DE REINCIDENCIA, POR CADA DÍA QUE TRANSCURRA. Supuesto que en el presente caso no opera, ya que respecto de la conducta imputada a la empresa contratista de obra pública **“CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS YOVANA S.A. DE C.V.”**, **no** existen dentro de los autos que integran el presente expediente administrativo en que se actúa, antecedentes que impliquen lo contrario.

En ese tenor, esta autoridad administrativa está obligada a buscar el equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción a imponer, para que esta sea pertinente, justa y proporcional, los elementos objetivos anteriormente citados y enlazados entre si válidamente conllevan a concluir que son mayores los que le perjudican a la infractora como lo es el hecho de haber exhibido documentación con ***información falsa***, a fin de obtener su registro en el listado de contratistas calificados y laboratorios de pruebas y control de calidad en el Estado de Puebla, infringiendo disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; frente a aquellos que le benefician, como lo es la circunstancia de que es una persona moral legalmente establecida y con capacidad plena para obligarse y responder de sus actos, al tiempo de que no es una empresa reincidente, por lo que esta autoridad considera que es procedente imponer una sanción administrativa consistente en **INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE TRES AÑOS, PARA PARTICIPAR EN PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 94 fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Puebla.

RESUELVE

PRIMERO. La empresa contratista de obra pública **"CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS YOVANA S.A. DE C.V."**, es responsable de la conducta que se le atribuyó en el presente procedimiento.

SEGUNDO. Por su responsabilidad en el presente caso, se impone a la empresa contratista de obra pública **"CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS YOVANA, S.A. DE C.V."** sanción administrativa consistente en **INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE TRES AÑOS, PARA PARTICIPAR EN PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA.**

TERCERO. Para los efectos a que haya lugar, notifíquese la presente resolución a la empresa contratista de obra pública **"CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS YOVANA, S.A. DE C.V."**

CUARTO. En su momento provéase lo conducente a la ejecución y registro de la sanción impuesta, en el Padrón de Empresas Contratistas Sancionados, para que en su oportunidad, se archive el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Cúmplase y notifíquese personalmente. Así lo resolvió y firma la Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de la Contraloría del Estado. **LICENCIADA BEATRIZ ALATORRE GUERRERO.** Rúbrica.